

LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO DE NUEVA YORK

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE PARA TODOS LOS JÓVENES ENTRE 17-21 AÑOS

QUIENES:

- Actualmente se encuentra bajo la Tutela de un Hogar Sustituto (Foster Care) y cuya meta de planeación de permanencia es irse del hogar sustituto para vivir por cuenta propia; o
- Ha dejado la Tutela de un Hogar Sustituto (Foster Care) para irse a vivir por cuenta propia.

Si usted cae dentro de estas categorías, usted puede ser miembro del colectivo demandante certificado en una demanda, la cual se archivo el 17 de Octubre de 2011 contra el Servicio de Administración Infantil [Administration for Children's Services ("ACS")] de la Ciudad de Nueva York y el Comisionado de ACS, sobre su derecho a recibir ayuda para encontrar vivienda apropiada y adecuada, y a recibir ayuda adicional del ACS hasta que cumpla 21 años (incluyendo si se ha ido de la tutela de un hogar sustituto). Esta notificación describe el caso y la Resolución propuesta que puede ser aprobada por la corte. Si es aprobado, esta Resolución afectará los derechos de todos lo miembros del colectivo.

Tipo de Caso y Definición del Colectivo

La corte ha certificado un colectivo demandante que consiste en:

Todos los jóvenes en la Ciudad de Nueva York, (1) que (a) actualmente tienen entre 17 y 21 años, inclusive, y que actualmente están bajo, ó han estado anteriormente bajo, la custodia de los Demandados, ó (b) que tengan más de 21 años pero permanecen bajo la tutela de un hogar sustituto según una excepción a la póliza; y (2) que (a) han sido descargados o que serán descargados de la tutela del hogar sustituto sin tener residencia aparte de un resguardo para adultos, resguardo para familias, hotel con habitación sola ó cualquier otra situación de vivienda en grupo que aloja a más de 10 personas no relacionadas y sin tener ninguna expectativa razonable que la residencia permanecerá disponible para el niño por lo menos los primeros 12 meses después del

descargo; ó (b) no se le ha provisto, no se le está proveyendo, ó no se le proveerá ayuda adecuada, según lo ordena la ley de Nueva York, bajo la tutela del hogar sustituto, en identificar y garantizar vivienda adecuada posterior a la tutela del hogar sustituto según se define en la subsección (2)(a) anterior; y / o (c) ha sido descargado de la tutela del hogar sustituto, pero no ha estado bajo supervisión hasta cumplir los 21 años.

En la demanda, los representantes del colectivo (también conocidos como los Demandantes) alegan que los Demandados infringieron y siguen infringiendo sus derecho de recibir ayuda del ACS para encontrar y obtener vivienda adecuada posterior a la tutela del hogar sustituto, para ser descargado sólo a vivienda apropiada y adecuada, y para recibir supervisión hasta que cumplan los 21 años.

Los representantes del colectivo han acordado resolver la demanda con el ACS. La Corte ha aprobado la Resolución preliminarmente, y celebrará una audiencia el 29 de marzo del 2012 para decidir si va a dar la aprobación final a la Resolución. Si la Corte le da la aprobación final a la Resolución, todos los términos de la Resolución se aplicarán a todos los miembros del colectivo. Esto también significa que, durante los años del período de Resolución, ningún miembro del colectivo puede someter una demanda nueva en que presenta las mismas alegaciones presentadas en esta demanda.

Resumen de la Resolución Propuesta

La Resolución durará cuatro años, a menos que el ACS sistemáticamente falle con cumplir la Resolución y no satisfaga otras condiciones. La Resolución no previene a ningún niño individual, ó padre de familia ó acudiente en representación del miembro del colectivo de procurar ayuda en la Corte de Familia, ó cualquier otra corte con jurisdicción sobre este asunto.

Como parte de la Resolución, el ACS concertará políticas que el ACS y todas las agencia que proveen Tutela de Hogar Sustituto deben seguir, que incluyen:

- Ayudar a los jóvenes con metas de APPLA [another planned permanent living arrangement] (otras disposiciones planeadas de vivienda permanente) para solicitar los recursos adecuados de vivienda en su comunidad y en otras zonas disponibles, con el uso de recursos que incluyen la Subvención de Vivienda de ACS, Vivienda Pública de NYCHA, Sección 8 de NYCHA, cuando esté disponible, y New York New York III;

- Ayudar a los jóvenes a obtener un apartamento, incluyendo localizar un apartamento, capacitar a los jóvenes durante el proceso de entrevista con el casero, evaluar y negociar contratos;
- Supervisar a todos los jóvenes descargados de la tutela del hogar sustituto hasta que cumplan 21 años, incluyendo comunicarse con el joven mensual ó trimestralmente, dependiendo de la vivienda e ingresos del joven, en persona ó por teléfono;
- Informar a todos los jóvenes con metas APPLA de las aptitudes y requisitos necesarios para obtener y administrar un hogar, ayudarles a desarrollar esas aptitudes, y crear oportunidades para que los jóvenes practiquen estas aptitudes;
- Empezar el entrenamiento de aptitudes para la vida cotidiana cuando el joven cumpla 14 años ó la fecha cuando se seleccionado para la meta de APPLA, el cual se aplicado de ultimo;
- Desarrollar un plan de vivienda personalizado con cada joven que tiene una meta u objetivo simultáneo de APPLA y desarrollar una cronología, consistente con esa meta, para llenar las solicitudes;
- Ayudar a los jóvenes obtener los documentos necesarios, tales como tarjeta de Seguro Social, certificados de nacimiento, Tarjeta de Identificación del Estado de Nueva York, y la documentación apropiada del estatus inmigratorio;
- Desarrollar un plan de transición personalizado con jóvenes que permanecen bajo la tutela de un hogar sustituto durante ó después que cumplan los 18 años. El plan, al cual debe ser completado 90 días antes del descargo programado para el joven, debe incluir opciones de vivienda específicas, seguro médico, educación, oportunidades locales de mentores, servicios de apoyo continuo, apoyo de la fuerza laborar y servicios de empleo;
- Ayudar a los jóvenes solicitar todos los recursos apropiados de vivienda sin importar sus antecedentes penales, el incumplimiento de cooperar con los programas de las Agencias Proveedoras de Tutelas de Hogar Sustituto, edad (si tiene por lo menos 18 años) ó situación de empleo;
- Comunicarse con los jóvenes inmediatamente al recibir correspondencia de cualquier programa de vivienda que esté solicitando;
- Requerir que las Agencias Proveedoras de Tutelas de Hogar Sustituto mantengan copias de las solicitudes de vivienda y documentos relacionados y proporcionar copias a los jóvenes;
- Evaluar si el joven que no ha obtenido empleo y esté por cumplir los 21 años califica para una carta de Asistencia Pública de calificación presunta;
- Presentar una solicitud de una carta de Asistencia Pública de calificación presunta de la Agencia Proveedoras de Tutela de Hogar Sustituto al ACS 90 días antes de que los jóvenes cumplan 21 años, si los jóvenes califican;

- Asegurar que todas las solicitudes de vivienda esten llenadas apropiadamente y que tenga la documentación necesaria;
- Enviar las solicitudes a NYCHA y a otros programas de vivienda para el procedimiento y guardar una copia de todas las solicitudes, documentación de sustentación, y comunicación escrita relacionadas a las solicitudes;
- Comunicarles con los jóvenes cuando cualquier carta u otra correspondencia es recibida de NYCHA que diga que el joven tiene sitado para una entrevista y/o cuando se le pida que presente documentación adicional. ACS debe comunicarse con el trabajador social de la Agencia Proveedora de Tutela de Hogar Sustituto para verificar que el trabajador haya recibido la carta y se haya comunicado con los jóvenes para hacer seguimiento de cualquier y todos los asuntos planteados por NYCHA;
- Resolver con NYCHA en caso de que haya algún problema con respecto al recibo o proceso de las solicitudes;
- Referir a los jóvenes a los servicios necesarios, incluyendo servicios de ingresos y vivienda, con esfuerzos de seguimientos para asegurar que los jóvenes haya comenzado a recibir los servicios para los cuales fue referido;
- Documentar a todas las comunicaciones con los jóvenes, registrar los servicios y los proveedores de servicios al cual los jóvenes han sido referido, y registrar si el joven en efecto recibió los servicios; y
- Desarrollar materiales de entrenamiento y entrenar su personal y el personal contratado de las Agencias Proveedoras de Tutela de Hogar Sustituto en cuanto a los procedimientos y los problemas asociados con la Resolución.

También como parte de la Resolución, ACS ha acordado crear una unidad de Vigilancia APPLA la cual tiene la obligación de evaluar casos y asistir a las Agencias Proveedoras de Tutela de Hogar Sustituto con las responsabilidades descritas en la póliza. Durante la Resolución, ACS le proveerá a los abogados de los Demandantes reportes detallados sobre todos los miembros del colectivo para que los abogados de los Demandantes puedan asegurar que el ACS cumpla con la Resolución.

Procedimiento para Cualquier Objeción y Aprobación de la Resolución

La Corte celebrará una audiencia el 29 de Marzo del 2012 a las 9:30 a.m. en el Juzgado de la Corte Suprema del Condado de Nueva York, en 60 Centre Street, New York, New York 10007, para considerar si se da aprobación final de la Resolución. Si quisiera comentar u oponerse por escrito a la imparcialidad y suficiencia de esta Resolución, debe hacerlo por

medio de enviar una carta por correo, para que se reciba a más tardar el 19 de Marzo del 2012

a la siguiente dirección:

The Clerk of the Court

New Cork County

Attn: D.B., *et al.* v. Richter, Index No. 402759/11

Supreme Court -Civil Term

60 Centre Street

New Cork, NY 10007

Si desea comparecer en persona para declarar sus comentarios u oposiciones en la Audiencia de Resolución, lo puede hacer. Sin embargo, usted debe enviar primero una carta a la Corte en que declara sus oposiciones y que le gustaría asistir a la Audiencia de Resolución para *D.B. et al. v. Richter*, Índice No. 402759/11 a la dirección antedicho.

Como Obtener Información Adicional

Los Demandantes y el colectivo son representados por la Sociedad de Ayuda Legal (The Legal Aid Society), Abogados para los Niños (Lawyers For Children), y Davis Polk & Wardwell.LLP. Para recibir una copia de la Resolución propuesta o información adicional, por favor comuníquese con uno de los abogados que representan a los Demandantes:

The Legal Aid Society

(212) 577-3933